

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2255
Radicado:	760013110012-2018-00091-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA NOELBA CORREA RIOS Y OTROS
Causante:	GERMAN CORREA RIOS
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

El apoderado judicial de los señores MARIA NOELBA CORREA RIOS, CARMEN DORA CORREA RIOS, BLANCA ALICIA CORREA RIOS, JESUS HUBER CORREA y MARIA DEL CARMEN CORREA ZAMORA, presenta escrito mediante el cual solicita se acepte y se corra traslado al trabajo de partición por él allegado, toda vez que por Escritura 444 de 2021 otorgada en la Notaría Única de Restrepo-Valle, la señora MARIA TERESA CORREA RIOS realizó compraventa de sus derechos herenciales a favor del señor BENJAMIN RAMIREZ SANCHEZ, por lo que no existen otros apoderados judiciales que representen a otros herederos distintos a los que él representa.

1

De la revisión del expediente se tiene que, si bien por medio de la escritura Pública 444 del 5 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Única de Restrepo-Valle, la señora MARIA TERESA CORREA RIOS vendió al señor BENJAMIN RAMIREZ SANCHEZ los derechos herenciales que le pudieran corresponder en la presente sucesión, ésta se refiere específica y únicamente al bien ubicado en la Calle 15 No.4/10/18 del municipio de Restrepo-Valle del Cauca, el cual no es el único bien que hace parte del acervo hereditario, según diligencia de inventarios y avalúos.

Es por ello que por auto No.452 del 25 de febrero de 2022, el despacho reconoció a BENJAMIN RAMIREZ SANCHEZ como CESIONARIO de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponderle a MARIA TERESA CORREA RIOS "única y exclusivamente sobre los bienes que ahí se relacionan y que hagan parte de los inventariados dentro del trámite sucesoral".

Teniendo en cuenta lo anterior, el trabajo de partición deberá ser suscrito también por la abogada de la señora MARIA TERESA CORREA RIOS.

RADICADO 2018-00091

Es preciso indicarle al libelista que el trabajo de partición deberá ceñirse a los bienes y los avalúos establecidos en diligencia del 11 de septiembre de 2019.

Finalmente, a fin de dar continuidad al presente proceso, se **CONCEDERÁ** a los apoderados judiciales de la totalidad de los herederos, el término de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia, para que presenten el trabajo de partición de manera conjunta.

Dado el caso de que ello no sea posible, el despacho, vencido dicho término, procederá a la designación de un auxiliar de la justicia para que realice la respectiva partición.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a78ba6f5fc1f4aa3b1bb8f909b2f85ca491cfe25e5e2ced5ac13b58968354**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>